

Serán Vocales de la Comisión dos miembros de la representación empresarial y otros dos miembros de la representación legal de los trabajadores, con igual proporción que la Comisión Negociadora.

Las reuniones se celebrarán a petición de cualquiera de las partes, cuando la importancia del tema así lo requiera, en el termino de los siete días siguientes a la fecha de solicitud de la misma.

Se designa como Secretario de la Comisión Mixta Paritaria a don José Ángel Fernández Ferreira, a quien habrán de dirigirse las solicitudes de convocatoria de reunión, siendo además de su competencia la fijación de día, hora y lugar de la misma, dentro del plazo antes señalado y la comunicación de dicho señalamiento a las partes.

Las decisiones se tomarán considerando que cada representación, cualquiera que sea el número de los Vocales, tiene un voto.

En el supuesto de falta de acuerdo, la Comisión podrá recabar los informes o asesoramientos técnicos no vinculantes que considere puedan ayudar a la solución de los aspectos controvertidos.

Las decisiones de la Comisión Mixta se emitirán por escrito en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de la reunión. Dicho plazo podrá ampliarse un mes más cuando la complejidad del tema planteado o por la necesidad de realizar pruebas o comprobaciones así lo acordara la Comisión.

La solicitud de intención de la Comisión Mixta no privará a las partes interesadas del derecho a usar la vía administrativa o judicial según proceda.

28202 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 24 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de CECOFAR, «Centro Cooperativo Farmacéutico, Sociedad Cooperativa Limitada».*

Advertida errata en el texto de la Resolución de 24 de junio de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de CECOFAR, «Centro Cooperativo Farmacéutico, Sociedad Cooperativa Limitada», inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 1998, se procede a efectuar la siguiente rectificación:

En la página 26521, artículo 11, en la última línea, tras la palabra «aprendizaje», debe añadirse: «excepto aquellos trabajadores con contrato en vigor con distinto pacto y aquellos que pudieran contratarse».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

28203 *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 8170.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores que se citan, con homologación CEE, número de recepción e2-97/54-0003-00, según lo dispuesto en la Directiva 74/150/CEE, y en virtud de lo establecido en el Real Decreto 2028/1986, y en las Órdenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de febrero de 1964, de 27 de julio de 1979 y de 28 de mayo de 1987.

Esta Dirección General resuelve:

1. Autorizar la inscripción en los Registros oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca «Massey Ferguson», modelo 8170.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores no ha sido establecida al no haber sido declarada por el fabricante.
3. Los citados tractores deberán ir equipados con la estructura de protección:

Marca: «Massey Ferguson».

Modelo: 5002D9.

Tipo: Cabina con dos puertas.

con contraseña de homologación número e2S024.

4. Los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.3 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981, por la que se desarrolla la Orden de 27 de julio de 1979, sobre equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para caso de vuelco.

Madrid, 10 de noviembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

28204 *REAL DECRETO 2653/1998, de 4 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Simón Viñals Pérez.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Simón Viñals Pérez, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA

28205 *REAL DECRETO 2654/1998, de 4 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a la Comisión Nacional de Evaluación de Medicamentos.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en la Comisión Nacional de Evaluación de Medicamentos, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA

28206 *REAL DECRETO 2655/1998, de 4 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad a don Javier Sáenz de Buruaga Renobales.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Javier Sáenz de Buruaga Renobales, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de diciembre de 1998,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Sanidad.

Dado en Madrid a 4 de diciembre de 1998.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Sanidad y Consumo,
JOSÉ MANUEL ROMAY BECCARÍA